

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31

Cuaderno No. 528

Año 1774.

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por doña Petronila Gadea
contra Clemente Lixeras, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 A

CAI 83

DOC 1169

f 5 (c/Carátula)

Causas Civiles.

HOLA DE ARCHIVO

Fecha No. 1774 Año

Antes ejemplares pagados por una retroultima fecha
contra elemento literario, por cantidad de pesos.

Clasificación
Categorías

no 6521 t no 6521
Auto Ejecutivo
D^a Petronila Gadea

• Contra
• Lem. de Lixenas por
Cant. de p. g. nes.

Dr. Fran. Ortiz
Herrera

Dr. Alonso
de Juan Ant.
Arcaia

de Es.
Andres de San Ant.^c

Año

1774



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima 18 de Abril de 1774 -

Astaparte ocurra al Alcalde ordinario D.
Juan Ortiz de Zuñiga, quien le administra
Justicia so D. P. Leonila Gadea, con su mayor veneracion
el oque sigue

[Decorative flourish]

dice, que segun consta de la Escritura que en tes-
timonio presenta con el fuxam^{to} y solemnidad
necesaria, el Sarg.^{to} Mayor de Mexicos Clem.^{te}
Lizenas, y Simphoroso Pelarco se obligaron de
mancomun a pagar a la sup.^{te} la cantidad de cien
to quarenta, y cinco p. que por hacerle amistad y
buena obra al dho Clemente le tenia suplico p.^a
la avilitacion de una tienda suya aduicia que el
suo dho tiene en la Calle de S.ⁿ Bartholome.
Esta cantidad se obligaron los dhos mancomuna
dos a satisfacerle en esta forma veinte y cinco p.
el Domingo trece de Marzo de este presente año,
diez p. el Lunes veinte y uno de dho Mes y el resto
araron de cinco p. cada semana de las que
en adelante corrieren sin perjuicio de lo exe-
cutivo con la preuia calidad de que si faltasen
en la contribucion de alguna de las pagas any
nadas, se havia de verificar la execucion

Sarg.
Clem.

[Decorative flourish]

Por residuo de la cantidad restante. Los Oficios extrafuero
 Sup^{to} Dec. y p^{tes} que la Sup^{to} ha interpuesto solo han servido
 renovado el mismo experimentan la misma manera con que proced
 m. qualesquiera d^{tos} mancomunados quienes se han contentado
 de un mom. de palntegar veinte p. de entendiendo de solo estipen
 chee acitap. el en d^{ta} escritura. Thallandose persuadida la sup
 mantam^{to} de x^{to} en util, que le son sus reconveniciones, y que la
 con grupo de p^{tes} en la paga seis Cientos y veinte cinco p. restan
 quentia de Ciento le es segrave perjuicio, ocurre á la justificacion
 y Veintey cinco p. M^{ca} afin se evite los de comedimieneto, y
 en Decimay con correspondencia de sus deudores, por lo que hacienda
 has =

E
 O

M^{ca} p^{tes} que más convenga.
 pide y sup. se sirva se haxa p. a presentada
 testimonio de d^{ta} escritura, y mandax se le
 mandam^{to} de execucion, y embargo contra las
 zonas y bienes de los mencionados mancomunados
 por los d^{tos} ciento veinte y cinco p. su de x^{to}
 Cotas, y jura por Dios nro Señor y a una
 de Cruz T, que d^{tos} pesos le son debidos y por,
 y que no procede de malicia, sino por ascansa
 just^a que pide, y espera de la grandera de

D^{ta} Petronila Sadez

En la Ciudad de los Reyes de Mexico
 en don Lluys Enríquez y ve
 tentay quatro años. El M^{ca} L
 Campo D. Juan D^{ta} de Roxonda

2
Dhoñ. Don Diego de Alencar
Quarta Ciudad, y en su nombre
Mag. Dhoñ. de la Cruz, y de la Cruz
ciudad de Superior Decretos de la
y por presentado el Instrumento
de compañía a este demandado,
mando a cada parte a pagar el
mandamiento de ejecución de pie
por cantidad de ciento veinte y cinco
pesos, con mas undexima, y costas,
asilo por este mandado, y firmo en
pase de D. D. Juan Antonio de
cuya Abogado Dhoñ. D. Luis
García de la Cruz.

Foronda
Ante mí
Andrés de Sandoval
es. no. 1008. M. y B.



Curial.

SE LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTA
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

8

177

Y

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

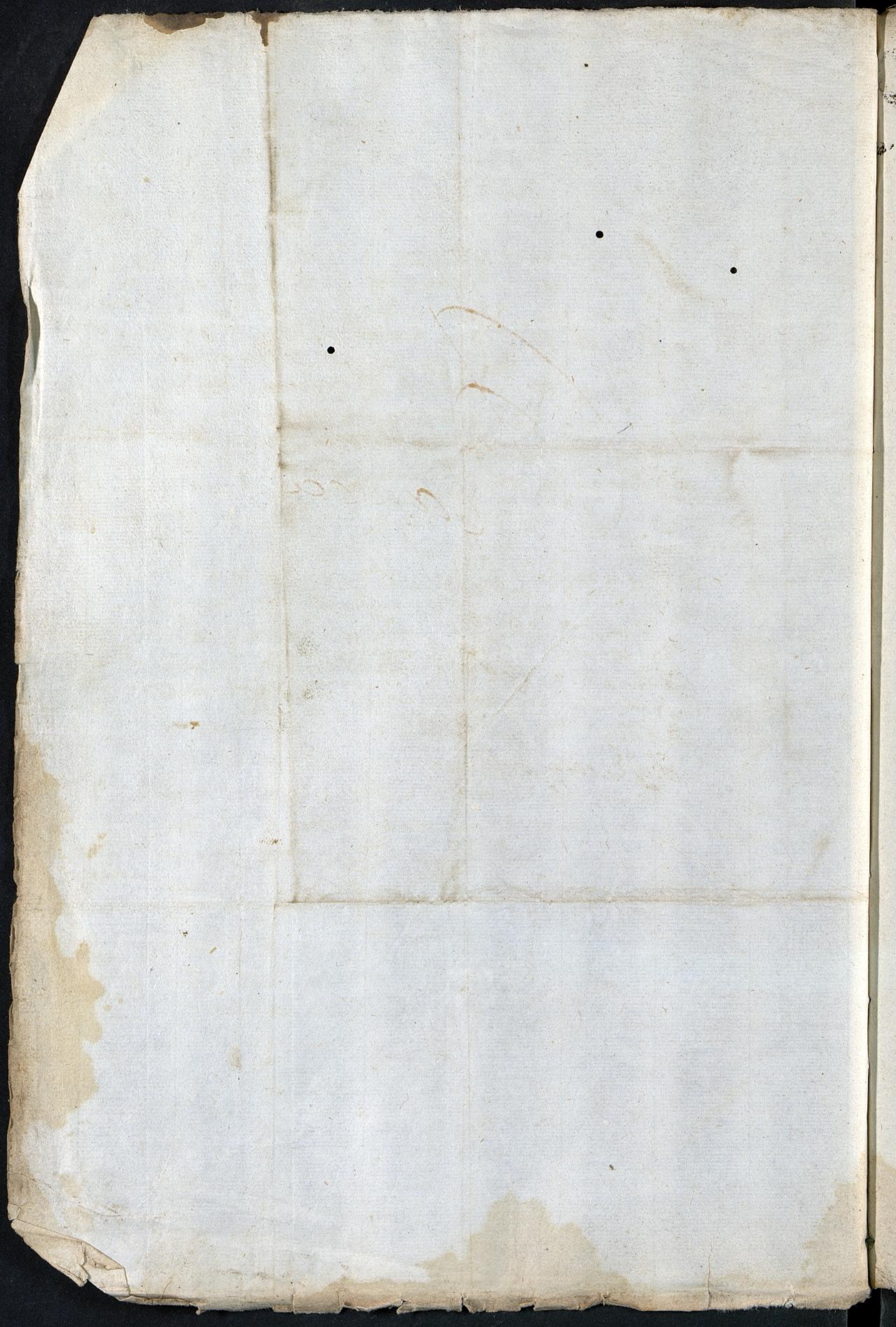
Supra quanto esta Carta vierer como nos el Sargento mayor Clemente Alvarez como principal deudor, y Simforoso Velasco como un fiador de esta Ciudad, ambos juntos, y de mancoman, a vos de vno, y cada vno de nos, y nuestros bienes por el, y por el todo in solidum, renunciando como especial, y expresse, y formalmente renunciamos, las leyes de duobus. Vna se vendi, y la autentica presente codice de fide juroibus, y el beneficio de la division y remedio de la exucion, y todas las demas leyes y dros. de la mancomunidad como en ellas se contiene, bajo de la qual, y cada vno in solidum: otorgamos que devenos, y nos obligamos de pagar, y que pagaremos realmente, y con efecto, a D.ª Leonilda de la Cueva, o a quien su poder y causa hubiere, la cantidad de ciento quatro y cinco pesos que me ha suplijo anni el dicho Clemente Alvarez, para la habitacion de la tienda de Luxaduxia, que tenemos en la calle de San Bartholome de los quales dichos ciento quatro y cinco pesos en caso necesario, y a mayor abundamiento nos damos por entregados a nuestra satisfaccion, y renunciados las leyes de la non numerada pecunia, y entreda un pueva, y terminados quales dros ciento quatro y cinco pesos de este deudo, y por la razon referida prometemos, y nos obligamos de se los dar, y pagar a la dicha Dona Leonilda de la Cueva, o a quien como dicho es un poder y causa hubiere, puesto, y pagados en esta dicha Ciudad por nuestra cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio de esto, en otra parte, y lugar que se nos pidan, y remanden, y nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes, llanamente, y sin pleyto con costar, y costas de la cobranza: en esta forma veinte y cinco pesos el Domingo treze del que corre, diez el dia lunes veinte y vno de este presente mes, y la restante cantidad a razon de uno peso cada semana

na ellas que en adelante conieren, una paga nos obliga-
mos a satisfacer sin perjuicio de lo executado, pues se ha
de beneficiar ver lo luego que faltemos, en la contribucion de
alguna de las asignadas por la caridad que restaremos. Acia
firmada, y cumplimiento obligamos yo el dicho Clemente
mis bienes, y yo el dicho Simphoroso mi persona, y los unos
y ambos hauidos y por hauidos, y damos poder a las Jus-
ticias y Jueces que de las causas de cada uno de nos de-
van conocer conforme a derecho, y en especial a las de
esta dicha ciudad, y corte, a cuyo fuero, y jurisdiccion
nos remetemos, obligamos y renunciemos el nues-
tro propio domicilio, y Residencia, y el privilegio de la
ley que dice que el actor deve acudir al fuero del reo
para que a lo que dicho es, nos executen compelan, y apre-
mien como va fuere por Sentencia pasada, en autori-
dad de cosa juzgada, y renunciemos las leyes, y derechos
de nuestro favor, y la general que lo prohibe. Fue el fe-
cho en la ciudad de los Reyes el. xxi en mes de may-
to de mill. e. cecientos. e. quatro, y los otorgantes
a quienes yo el presente Escriuano de su Magestad
yo fee conosco, asi lo otorgaron, y firmo, el que cupo, y
por el que no, uno de los testigos que lo fueron Don Bal-
thazar de los Reyes. Don Pedro de Hueso. Don Pheli-
pe Carreter. Clemente de cezar. Arnueso de Simphoroso
Velasco y por testigos. Balthazara de los Reyes. Ante mi
Pedro Torib de Arriola Escriuano de su Magestad.

En testimonio de Verdad

Pedro Torib de Arriola
Escriuano de su Magestad

Planca





Un real.

4



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775
Al Guasil Mayor de esta Ciudad q. es el
tenientes, ased efecus. en las personas
y Frontes de Clemente Lizaras / Barroento
Mayor de Moreno y el Simo heredo
Velasco. G. la Cant. de Ciento veinte y cin
co p. q. el ben dan, y pagan a D. Pe
troni la Gada. en virtud de la es. de
Oblig. de mancomun, antemi por
sentada G. q. se pidio, y fue la de
da. la q. qual se ha efecus. ased con
formta, y conforme ased G. de
Cant. de pial, y G. mas su Deci
ma, y Costas. atento a q. p. An
to p. mi prebeido oi dia de la
Camporalect de Huesca lo tengo man
dado asi: Dado en la Hies de Huesca
de Mayo de mill set. setenta y quatro =

Juz. Ortiz de Torondar

Com. de B. M. de



Amos de Dandoral
C. de M. y P.

In Vnde
Iuris

THE PARL. OFFICE DE LOUAISSANT 1717
Faint, illegible handwriting in several lines, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint handwriting, including a signature or name that appears to end in "Dumy".



Tu reat.

5

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

De conventum.
 xp. deo salu.
 ra a simpheo.
 nois Velasco.
 quando al Clemente Ezequiel y Simphoroso Velasco, por carta sup. y lo-
 accora suña de mas deducido: Dijo, que en fuerza del mandam. lib. de
 a talto p. que p. vmd. fue aprehendido y puesto en la C. de ditta Ciu-
 re de que se refenido Simphoroso; y respecto de que por medio de varias
 corresponden personar me há pao puesto comienta en su vltura para me
 contra q. y vicia diante ella practica a la dilla, combenienter enorm. al
 que le combenga satisfacion de mi credito. De lo que conciento en que se le de
 soltura recobrando mi accion para pedir lo que me com-
 benga contra el p. d. l. mancomunado en culpa de suñion
 E
 D
 A vmd. pido y sup. que a mi conventum se viva mandado se sol-
 tura al dho Simphoroso con la recoba de la accion que
 llevo de su pido Tur. costar 800. Leonila Eudez
 2



En la Ciudad de los Reyes el Rey en Person
de el Sumo de mill e setecientos e treinta
y quatro ante el Sr. Nro. de Campo con
Juan de Fonseca del Oydor de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia
y de la Real Audiencia de Yndia.

Justicia de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.
m. de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.
dando, al efecto de lo que se mande
p. de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.
contra q. n. de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.
por q. n. de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.
Juan de la Real Audiencia de Yndia. Dn. de la Real Audiencia
de Yndia. Dn. de la Real Audiencia de Yndia.

Josondar
10

Ante mi
Andres de Sandoval

[Decorative flourish]